

BOLETÍN TRIBUTARIO - 080

REVISORÍA FISCAL EN LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (SAS)

Se anexa el *Decreto 2020 del 2 de junio de 2009*, por el cual se reglamenta la Ley 1258 de 2008, en lo relacionado con el tema de la revisoría fiscal en la SAS. Las principales estipulaciones son las siguientes:

- La SAS únicamente estará obligada a tener Revisor Fiscal cuando reúna los presupuestos de activos o de ingresos señalados para el efecto en la Ley 43 de 1990 (activos brutos: sean o excedan: 5.000 SMLV; ingresos brutos: sean o excedan: 3.000 SMLV, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior), o cuando otra ley especial así lo exija.
- También podrán ser elegidos como Revisores Fiscales de la SAS, los contadores públicos autorizados, debidamente inscritos ante la Junta Central de Contadores.
- Cuando una SAS no estuviere obligada a tener Revisor Fiscal, las certificaciones y los dictámenes que deban ser emitidos por éste, podrán serlo por un contador público independiente.

Junio 3 de 2009
FAO

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 OF. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
albaluciaorozco@cable.net.co
orozcoasociados@cable.net.co